

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00169-00
Auto Interlocutorio No. 810

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado señor WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ BRAVO, mayor de edad y vecino de Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva que es el pagaré número 94538855 por la suma de \$185.030.484 del cual el demandado debe la suma de \$167.267.271 como saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos de Ley, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al Demandado señor WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ BRAVO pagar del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero:

1) \$167.267.271, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No.94538855.

1-A) los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) a la tasa legal establecida por Ley, los que se cobran a partir del día 27 de mayo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se le notificará personalmente este auto al Demandado señor WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ BRAVO, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA para actuar como apoderada judicial del Demandante BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal dentro de la Demanda EJECUTIVA.

NOTÍFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ae3628cd2feb51c6a56427b45a3d4b6cb693df04141c569836f12545355c5c

Documento generado en 13/08/2021 01:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**